

|                                                                                  |                 |             |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES    |             |                  |
|                                                                                  | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |
|                                                                                  |                 |             | Página 1 de 3    |

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1125 DE 2020**  
(Pitalito- Huila **24 FEB 2020**)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO Y UNA LICENCIA NO REMUNERADA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y Decreto 1083 de 2015 y ...

**CONSIDERANDO:**

Que SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.715.887 expedida en Neiva Huila, quien ostenta el cargo de Gerente de la Ese Municipal Manuel Castro Tovar.

Que SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ, mediante oficio radicado 2020PQR00003005 del 17 de febrero de 2020, solicitó permiso remunerado por tres (03) días del 02 al 04 de marzo de 2020; así misma licencia ordinaria no remunerada desde el 05 hasta el 20 de marzo de 2020, debido a la imperiosa necesidad de ausentarse del lugar de habitual de trabajo entre estas fechas y a la imposibilidad consecuente de ejercer las funciones que le son propias.

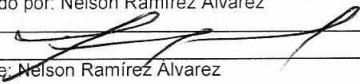
Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector de Función Pública, en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes, se ocupa de la situación administrativa de licencia ordinaria, manifestando que:

**“Artículo 2.2.5.10.4 Licencia ordinaria.** Los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más”.

**Artículo 2.2.5.10.7 Solicitud de la licencia.** Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.

Que frente a la procedencia de conceder licencias no remuneradas a funcionarios públicos nombrados en el cargo de libre nombramiento y remoción, el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha conceptuado de forma positiva, en los siguientes términos:

“(…) por lo anterior, en criterio de esta dirección jurídica, los empleados públicos, incluidos los nombrados en el cargo de libre nombramiento y remoción, tienen derecho a licencia no remunerada

|                                                                                            |                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Proyectó: Demensy Cabrera Molina                                                           |                                          |
| Revisado por: Nelson Ramírez Alvarez                                                       | Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos |
| Firma:  | Firma:                                   |
| Nombre: Nelson Ramírez Alvarez                                                             | Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos       |
| Cargo: Secretario General                                                                  | Cargo: Jefe Oficina Jurídica             |

|                                                                                   |                 |             |                  |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------------|---------------|
|  | RESOLUCIONES    |             |                  |               |
|                                                                                   | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 | Página 2 de 3 |

durante sesenta (60) días al año, que pueden ser continuos o discontinuos, y puede ser prorrogada a criterio de la administración hasta por treinta (30) días más, si concurre justa causa. Cuando la solicitud de la licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Así mismo, los términos en los cuales se establezcan días, se entienden hábiles por cuanto la norma no establece lo contrario”<sup>1</sup>.

Así mismo, esta misma entidad mediante concepto No. 20126000200531 de 24 de diciembre de 2012, señaló:

“De las normas anteriormente transcritas puede colegirse que la licencia no remunerada es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un empleado público independientemente del tipo de vinculación que ostente, es considerado un derecho del empleado público que no implica la terminación del vínculo laboral, y cuya consecuencia para el servidor es la no prestación del servicio y para la administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio”

Que por su parte, el Consejo de Estado en relación a la licencia ordinaria ha expresado<sup>2</sup>:  
“la licencia ordinaria es un derecho incontestable del trabajador, que ha sido consagrado en forma reiterada en nuestra legislación y celosamente respetado por el empleador, por cuanto se ha entendido siempre que el hecho de tener que privarse durante la licencia, de la contraprestación vital de su trabajo, que es el salario, hace que el trabajador use en forma prudente de esta garantía que le otorga la Ley”.

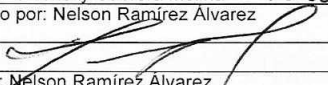
Que de las consideraciones que anteceden se observa que no existe mandato legal que restrinja el derecho a la licencia no remunerada únicamente para los funcionarios de carrera administrativa, sino que, por el contrario, se trata de una prerrogativa que se hace extensible a todos los funcionarios públicos, sin importar su forma de vinculación, y en esa medida es jurídicamente válido conceder licencias ordinarias a funcionarios nombrados en cargos de libre nombramiento y remoción.

De otra parte, en relación a la autoridad competente para otorgar la licencia, y la necesidad de autorizaciones previas o externas, el artículo 2.2.5.10.5, señala que la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de conceder la licencia, sin hacer referencia a autorizaciones o requisitos adicionales, más allá de la necesidad del servicio.

<sup>1</sup> DAFP. Concepto 20156000140831 de 20 de agosto de 2015.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 14 de junio de 1983.

Proyecto: Demensy Cabrera Molina

|                                                                                            |                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Revisado por: Nelson Ramírez Álvarez                                                       | Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos |
| Firma:  | Firma:                                   |
| Nombre: Nelson Ramírez Álvarez                                                             | Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos       |
| Cargo: Secretario General                                                                  | Cargo: Jefe Oficina Jurídica             |

|                                                                                  |                 |             |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES    |             |                  |
|                                                                                  | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |
|                                                                                  |                 |             | Página 3 de 3    |

Sobre este particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto No. 20146000099111 de fecha 25 de julio de 2014, precisó: *“De igual forma, debe indicarse que las disposiciones que regulan la licencia renunciable no remunerada no contempla como requisito previo obtener la aprobación de este Departamento Administrativo o de otra entidad; en consecuencia basta con obtener la autorización para la licencia no remunerada por parte del nominador de la entidad o del funcionario en quien se haya delegado esta función”.*

Que por lo anteriormente expuesto es procedente conceder permiso por tres días del 02 hasta el cuatro de marzo de 2020 y licencia ordinaria no remunerada a partir del cinco al 20 de marzo de 2020, término que no será computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado por tres días, desde el 02 hasta el 04 de marzo de 2020, así como licencia ordinaria no remunerada desde el 05 hasta el 20 de marzo de 2020 al Señor SERGIO MAURICIO ZÚÑIGA RAMÍREZ, quien se desempeña en el cargo de Gerente de la Ese Manuel Castro Tovar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encárguese de las funciones de Gerente de ESE MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, a la Directora Técnico Científica de la entidad LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.155.088, desde el 02 hasta el 04 de marzo de 2020 y licencia ordinaria no remunerada desde el 05 hasta el 20 de marzo de 2020, mientras dure la ausencia del titular.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Talento Humano, de la ESE Municipal Manuel Castro Tovar, quien dará cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución Administrativa rige a partir de la fecha y contra ella no procede recurso alguno.

#### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: Demensxy Cabrera Molina

|                                      |                                          |
|--------------------------------------|------------------------------------------|
| Revisado por: Nelson Ramírez Álvarez | Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos |
| Firma:                               | Firma:                                   |
| Nombre: Nelson Ramírez Álvarez       | Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos       |
| Cargo: Secretario General            | Cargo: Jefe Oficina Jurídica             |





**E.S.E.  
MANUEL CASTRO TOVAR**  
Calidez y Calidad para Todos

**SEDE PRINCIPAL**  
CRA 14A No. 9A - 65. Pitalito Huila  
Tel: (57) (8) 836 33 62  
Fax: (57) (8) 836 42 85  
gerencia@esmanuelcastrotovar.com  
www.esmanuelcastrotovar.com

ES-PE01-0199

Pitalito, 13 de febrero de 2020.

Doctor:

**EDGAR MUÑOZ TORRES**

**Alcalde Municipal de Pitalito**

alcaldia@pitalito-huila.gov.co

Carrera 3 No. 4 – 78

Teléfono: 8360010

Pitalito

**ALCALDÍA DE PITALITO**

Radicado No. : 2020PQR00003005 2020-02-17 08:38:0  
Contingencia : 2020PQR00003005  
Requerimiento : Petición  
Documento : Solicitudes  
Anexos :  
Folios : 1  
Radicador : LUZ ANGELA PARRA BARRAGAN  
Sede : Principal  
C.único de : F93E2ED34642F689  
seguimiento



*Edgar*

Asunto: solicitud de licencia ordinaria no remunerada y permiso remunerado.

Un saludo amable, Señor Alcalde.

Con la presente quisiera *solicitarle permiso remunerado por tres días, desde el dos hasta el cuatro de marzo de 2020, así como licencia ordinaria no remunerada desde el cinco y hasta el veinte de marzo de 2020;* debido la imperiosa necesidad de ausentarme de mi lugar habitual de trabajo entre estas fechas y a la imposibilidad consecuente de ejercer las funciones que me son propias.

Si se me concediera esta solicitud, sugiero respetuosamente que sea encargada como gerente a la Doctora LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ, nuestra Subdirectora Científica.

Todo lo dicho tiene como fundamento los artículos 2.2.5.5.5 y 2.2.5.5.17 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

Con toda mi gratitud,

**SERGIO MAURICIO ZÚNIGA RAMÍREZ**

Gerente

Proyectó: JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SUÁREZ, Asesor Jurídico.



GERENCIA



